

MINISTERIO DE EDUCACION
 División Educación Superior
 No Registro : C- N° 30
 Nombre : Universidad del
Mar (Universidad de Estabro)
SANTIAGO, 27 de Enero de 2003
FIRMA : Patricio Poblete

MINISTERIO DE EDUCACION
 DIVISION EDUCACION SUPERIOR
 DOCUMENTO REGISTRADO
 27.01.03 00005
 FIRMAS:

Notaría Astorga
VALPARAISO

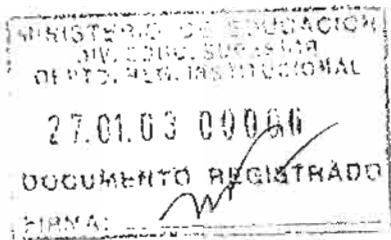


ACTA REUNION EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS

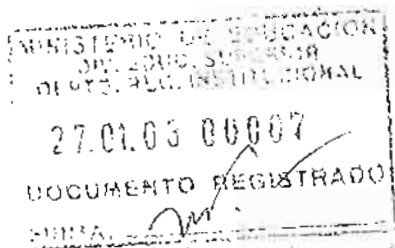
CORPORACION EDUCACIONAL UNIVERSIDAD DEL MAR

En Valparaíso República de Chile a veinticuatro de enero del año dos mil tres, ante mí, MARIA ESTER ASTORGA LAGOS, abogado, Notario Público de Valparaíso, en mi oficio de calle Cochrane número ochocientos treinta y ocho de esta ciudad, comparece: don **HECTOR RANDOLFO ZUÑIGA SALINAS**, chileno, carnet y RUT cuatro millones doscientos sesenta y un mil ochocientos treinta y dos guión dos, contador auditor, casado, domiciliado en calle Amunátegui número mil ochocientos treinta y ocho, Recreo, Viña del Mar, de paso en ésta, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone, que viene en reducir a escritura pública el Acta de la Reunión Extraordinaria de Miembros de la Corporación Educacional Universidad del Mar, celebrada el siete de enero del año dos mil tres, acta cuyo texto literal es el siguiente: "En Valparaíso, a siete de enero del año dos mil tres, siendo las diez horas, en el Campus Valparaíso de la Universidad ubicado en calle Carmen cuatrocientos cuarenta y seis, cerro Placeres, se constituye la Reunión Extraordinaria de Miembros de la Corporación Educacional Universidad del Mar, con el objeto de pronunciarse sobre la Reforma de Estatutos de la Corporación con miras a regular la apertura, organización y funcionamiento de Sedes de la Universidad en otras regiones o ciudades del país; con la asistencia de todos los miembros activos señores Héctor Zúñiga Salinas, quien la preside en su calidad de titular, Sergio Vera Muñoz en calidad de Secretario, Mauricio Villaseñor Castro, Raúl





Baeza Aspee, y las sociedades que se indica debidamente representadas según se exhibe por las personas que se indica: Centro de Negocios y Comercio Exterior, Limitada, señora Marcela Mendiá Mendiola, de Inmobiliaria Vera Limitada, señora Jovanka Sapunar Gaete, Centro de Creatividad y Desarrollo Integral Limitada, señor Raúl Baeza Alegre y Educación a Distancia Limitada, señor Pablo Juan Villaseñor Bravo; los que previamente citados en forma personal, de conformidad a lo establecido en los estatutos y ante la presencia de la Notario Público señora María Ester Astorga Lagos, proceden a dar inicio a la reunión. Antecedentes. Expone el señor Presidente que, como es de conocimiento de los señores miembros presentes, la Universidad se ha propuesto abrir nuevas sedes en distintas ciudades del país, para lo cual se hace imprescindible dotar a la Universidad de los órganos y a éstos, de las atribuciones necesarias para dirigir las actividades y administrar el patrimonio de cada una de estas sedes, en forma descentralizada, y desconcentrada. En este ámbito es que se propone a los asistentes reformar los estatutos de la Corporación de modo tal de crear el cargo de Rector de Sede, regular su actuación e interrelación, y dotar a la Junta Directiva de nuevas atribuciones que permitan hacer más eficiente la administración y gestión independiente de cada una de las Sedes. Acuerdos: Uno. Luego de un breve debate, los señores Miembros acuerdan y aprueban, por unanimidad, la siguiente modificación a los estatutos de la Corporación: Artículo Décimo Noveno: Se requerirá de Reunión General Ordinaria cada vez que la Junta Directiva acuerde convocar a ella, por estimarla necesaria para la marcha de la institución, o cada vez que lo solicite al Presidente de la referida Junta, por escrito, a lo menos un once por ciento de los miembros de la universidad con derecho a voz y voto. En toda reunión

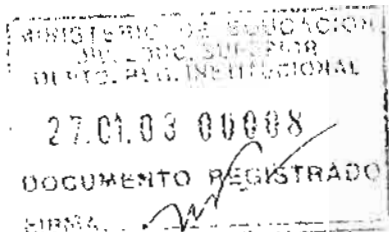


Notaría Astorga
VALPARAISO

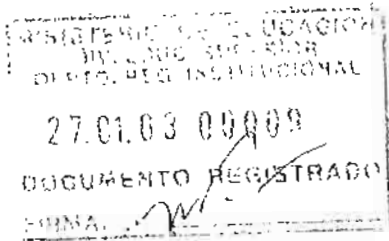


extraordinaria únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Corresponde exclusivamente a la Reunión General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) de la reforma de los Estatutos de la Universidad; b) de la disolución de la Universidad; c) de la apertura de nuevas Sedes de la Universidad; d) reclamaciones contra los miembros de la Junta Directiva, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley o los estatutos les corresponda; y e) de la modificación o rectificación del presupuesto anual de la Universidad. Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes sólo podrán adaptarse por, a lo menos, las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos en ejercicio y se reducirán a escritura pública por la persona o personas que ésta designe. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Dirigir la Universidad y administrar su patrimonio; Dos) Aprobar las políticas globales de desarrollo de la Universidad y los planes destinados a materializarlas; Tres) Convocar, por intermedio de su Presidente, a Reunión General Ordinaria de miembros y a las Extraordinarias cuando lo estime necesario, lo exijan los estatutos o lo soliciten por escrito a lo menos la tercera parte de los miembros de la Universidad con derecho a voz y voto indicado, al efecto, el objeto de la misma; Cuatro) Aprobar los reglamentos internos, directivas e instrucciones que sea necesario dictar para el buen funcionamiento de la Universidad; aplicarlos, interpretarlos y modificarlos en su caso; Cinco) Preparar y someter a la consideración de la Reunión General Ordinaria de Miembros el presupuesto anual de la Universidad; Seis) Preparar y someter a la consideración de la





Reunión General Extraordinaria de Miembros que se convoque al efecto, las modificaciones o rectificaciones a dicho presupuesto. Siete) Ejecutar los acuerdos de la reunión General de Miembros; Ocho) Rendir cuenta por escrito ante la Reunión General Ordinaria de Miembros que corresponda, la inversión de los fondos y de la marcha de la Universidad durante, el período respectivo, mediante una memoria y balance que someterá a su aprobación; Nueve) Designar y remover de su cargo al Rector de la Universidad, a los Rectores de Sede, a los Vicerrectores y al personal directivo. Para nombrar o remover al Rector de la Universidad, como asimismo, a los Rectores de Sede, se requerirá el acuerdo de la unanimidad de los miembros titulares de la Junta Directiva constituida según el Artículo Vigésimo Tercero; Trece) Designar las comisiones de catedráticos y demás personas que estime conveniente para la realización de los fines objetivos de la Universidad; Catorce) Establecer la estructura y funciones de los órganos universitarios, como asimismo aprobar sus modificaciones; Quince) Determinar la planta del personal docente y administrativo de la Universidad y modificarla cuanto como fuere necesario; Dieciséis) Fijar las funciones, remuneraciones y otros beneficios del personal directivo, docente y administrativo y determinar los viáticos y otras compensaciones económicas de los miembros de la Junta Directiva para cada caso en particular y por motivos justificados; Diecisiete) Crear, modificar y suprimir carreras y cursos en que se imparta la docencia; Dieciocho) determinar los grados académicos y títulos que conferirá la universidad, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables; Diecinueve) Adoptar y aplicar toda clase de acuerdo, y medidas reglamentarias y disciplinarias para la buena marcha de la Universidad; Veinte) Aprobar los contratos del personal

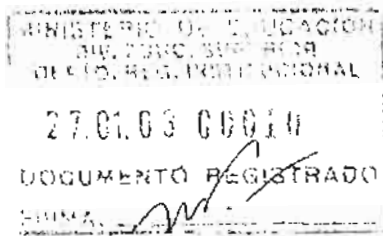


Notaría Astorga
VALPARAISO



docente y administrativo de la Universidad, como igualmente
modificarlos y ponerles término; Veintiuno) Disponer la
contratación de personas sobre la base de honorarios; aprobar
los respectivos contratos, modificarlos y ponerles término en
caso necesario; Veintidós) Aprobar, según lo previsto en el
artículo duodécimo de los estatutos de la incorporación de
nuevos miembros; Veintitrés) Aprobar, según lo dispuesto en el
Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos, el nombramiento de
los reemplazantes y suplentes que allí se indican para ocupar
cargos en la Junta Directiva; Veinticuatro) Designar comisiones
revisoras de cuentas, auditores o inventores; Veinticinco)
Designar comisiones revisoras de cuentas, auditores o
inventores; Veinticinco) Resolver, en última instancia los
conflictos que pudieren suscitarse, así como las sanciones
disciplinarias que deben aplicarse a docentes, administrativos y
estudiantes, conforme al reglamento que se dictará al efecto;
Veintiséis) Aprobar el otorgamiento de becas para determinadas
personas, según el reglamento; Veintisiete) Designar, cuando lo
estime necesario, a rectores suplentes para casos de ausencia o
impedimento temporal, ya sea del Rector titular de la
Universidad o bien de los Rectores titulares de Sede;
Veintiocho) ejercer toda otra atribución que no sea de
competencia de la reunión general de miembros o de otras
personas que determine el presente estatuto. ARTICULO VEGESIMO
SEXTO. Como administrador del patrimonio de la Universidad la
Junta Directiva estará facultada para perfeccionar y ejecutar
todo tipo de actos, convenciones y contratos necesarios o
conducentes al cumplimiento de los fines y objetivos de la
misma, pudiendo subcontratar todo tipo de servicios, con
propósitos de optimizar los recursos y de contribuir al buen
funcionamiento en los ámbitos académicos y administrativos y de





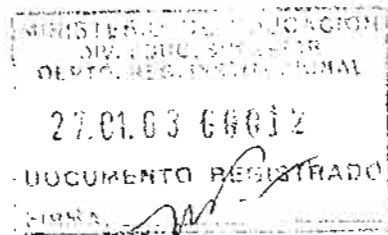
gestión, ya sea respecto de toda la Universidad o de una o más de sus Sedes en particular, acordar y estipular sus términos, plazos y condiciones y demás cláusulas que estime convenientes, resciliarlos, resolverlos, renovarlos, anularlos, modificarlos y ponerles término, según proceda. En el ejercicio de sus atribuciones y sin que la relación que sigue implique límites específicos, la Junta Directiva podrá: a) Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato, ceder, transferir y permutar toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios o derechos, según corresponda: b) comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces o derechos sobre estos y constituir servidumbres, usufructos, prohibiciones de gravar, enajenar o arrendar sobre los mismos; c) dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes raíces; d) celebrar contratos de mutuo y en general convenir toda clase de préstamos, sean créditos en cuenta corriente o especial, avances, sobregiros u otros; e) otorgar, prendas y cancelarlas y en general constituir, otorgar o aceptar cualquier tipo de caución o garantía personal o real; f) celebrar contratos de cuenta corriente de depósito, de ahorro o de crédito; abrir y cerrar dichas cuentas y girar y sobregirar sobre ellas, retirar talonarios de cheques y aprobar o impugnar saldos; g) girar, aceptar, suscribir, endosar, cobrar, pagar, revalidar, prorrogar, reacceptar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, libranzas, cheques y toda clase de documentos de crédito y efectos de comercio; h) constituir, crear, modificar, refundir, prorrogar, disolver y liquidar comunidades, sociedades y demás personas jurídicas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de investigación, docencia y extensión universitarios; i) conferir poderes, modificarlos y revocarlos; j) aceptar herencias con beneficio de inventario y

MINISTERIO DE EDUCACION
M. E. S. P. L. A.
D. E. F. T. O. R. E. G. I. S. T. R. A. D. O.
27.01.63 00011
DOCUMENTO REGISTRADO
Firma: *[Handwritten Signature]*

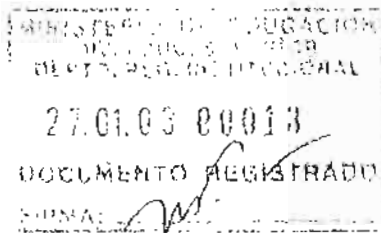
Notaria Astorga
VALPARAISO
Notario Público
M. E. S. P. L. A.
VALPARAISO

repudiarlas en su caso; aceptar o rechazar legados y donaciones, los que deberán ser hechos sin condiciones que puedan ir en desmedro de los intereses de la Universidad; k) cobrar y percibir cuanto se adeude a la Universidad y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; l) contratar seguros, convenir y pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir las indemnizaciones o compensaciones correspondientes; m) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término. Para el ejercicio de las atribuciones contempladas en las letras b), d) y e) precedentes se requerirá el voto conforme de la unanimidad de los miembros titulares de la junta directiva, otorgado en sesión extraordinaria convocada al efecto y constituida según señala el Artículo Vigésimo Tercero. TITULO SEXTO. DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS RECTORES DE SEDE Y DE LOS VICE- RECTORES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El Rector de la Universidad es la máxima autoridad ejecutiva unipersonal de la Universidad y actuará con la sola limitación de las atribuciones específicas de la Junta Directiva. El Rector es un funcionario calificado designado para tal cargo por la Junta Directiva. Se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza de la referida Junta, la que podrá removerlo de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias correspondientes. Corresponderá especialmente al Rector de la Universidad; a) Representar y actuar en nombre de la Universidad del Mar en todas las instancias del orden académico, administrativo y económico que le competan y ejecutar las relaciones de la misma con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; b) integrar la Junta Directiva con derecho a voz y proponerle los programas de actividades y planes de trabajos generales de la Universidad; c) Refrendar los

Notario Público
Conservador de Minas
VALPARAISO



títulos y grados académicos de acuerdo a los Reglamentos; d) otorgar, previa aprobación de la Junta Directiva y según el reglamento respectivo, distinciones y calidades académicas honoríficas; d) proponer a la Junta Directiva la nominación y remoción de los Vicerrectores y personal directivo; e) designar, previa aprobación de la misma Junta, al personal académico, profesional, administrativo y de servicios y removerlos en conformidad a la Ley; f) proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad y las modificaciones, aclaraciones y rectificaciones que sean necesarias, con a lo menos sesenta días de anticipación a la Reunión General de Miembros que corresponda; g) rendir cuenta de su gestión ante la Junta Directiva a lo menos una vez al año, permanente y cabalmente informada de la marcha de la Universidad; h) coordinar, al más alto nivel, todas las actividades de docencia, investigación y extensión que programe y ejecute la Universidad, y ejercer la dirección y control académico y administrativo de forma tal que la Universidad logre un elevado nivel de rendimiento; j) velar por el prestigio y excelencia académica de la universidad; k) cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos, directivas e instrucciones en vigor adoptando las medidas que estime necesarias; l) dar cuenta a la Junta Directiva de las infracciones al artículo Sexto del Decreto con Fuerza de Ley de Educación número uno de mil novecientos ochenta a fin de que ésta adopte las medidas disciplinarias a que haya lugar. El Rector de Sede, por su parte, es la máxima autoridad ejecutiva unipersonal de la Sede correspondiente y actuará bajo la supervisión del Rector de la Universidad con la sola limitación de las atribuciones específicas de la Junta Directiva, bajo las cuales deberá conformar su gestión y ejercer sus atribuciones.

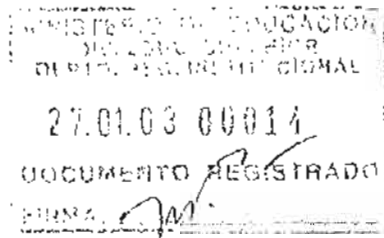


Notaría Astorga
VALPARAISO

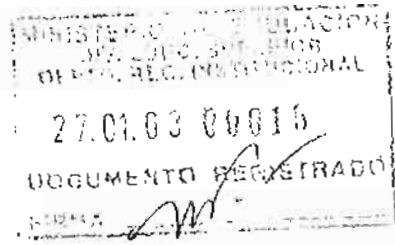


El Rector de Sede es un funcionario calificado designado para tal cargo por la Junta Directiva y se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza de la referida Junta, la que podrá removerlo de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias correspondientes. Corresponderán al Rector de la Sede idénticas facultades que el Rector de la Universidad, pero restringidas al quehacer de la Sede en particular. El Rector de Sede, con todo, no integrará la Junta Directiva sin perjuicio de que pueda ser invitado por ésta a una o más reuniones específicas en las que sólo tendrá derecho a voz; como tampoco podrá otorgar títulos, grados académicos y distinciones ni calidades académicas honoríficas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Vice- Rector Académico es un funcionario calificado, designado por la Junta Directiva a proposición del Rector, para que bajo la dependencia directa del mismo, asuma el control académico de la Universidad. De él dependen directamente los Directivos Docente. Sus obligaciones y atribuciones específicas serán: a) asesorar al Rector y a los Rectores de Sede en materias académicas; b) subrogar al Rector de la Universidad en casos de ausencia o impedimento temporal de éste, excepto en el caso previsto en el número veintisiete del artículo vigésimo quinto; c) planificar, supervisar y coordinar la labor académica de la Universidad; d) ejecutar las políticas académicas de acuerdo con las directrices del Rector; e) Velar por el cumplimiento de las políticas, criterios y procesos de calidad académica; f) velar por el cumplimiento de las políticas y criterios de la contratación del personal académico de la Universidad g) organizar actividades de perfeccionamiento de los académicos y de planificación y apoyo a la docencia e investigación científica; h) organizar y velar por el mantenimiento y permanente perfeccionamiento del sistema general





de biblioteca; h) establecer y supervisar el sistema de bienestar estudiantil. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Vice-Rector de Administración y Finanzas es un funcionario calificado designado por la Junta Directiva, a proposición del Rector, para que bajo la dependencia directa del mismo asuma las responsabilidades de la ejecución económica-financiera y las inherentes al manejo administrativo interno de la Universidad. Sus obligaciones y atribuciones serán: a) Dirigir, organizar y controlar las funciones económicas financieras, contables y logísticas de la Universidad; b) preparar la elaboración del presupuesto, del balance y de la memoria anual; c) aplicar la política y acuerdos sobre recursos humanos y administración personal contratado por la Universidad; d) velar por la mantención y cuidado de la infraestructura de la corporación. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Rector, los Rectores de Sede y los Vice-Rectores son funcionarios de la exclusiva confianza de la Junta Directiva que durarán indefinidamente en sus funciones y podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo de la referida Junta, adoptando según las normas de los presentes estatutos. Cesarán asimismo en sus cargos, por renuncia o por impedimento físico o mental que, a juicio de la Junta, le inhabilite para cumplir sus funciones. Las demás jerarquías académicas unipersonales regulares serán determinadas en el Reglamento que se dicte al efecto. DOS. Se faculta al Presidente señor Héctor Zúñiga Salinas para reducir a escritura públicas, total o parcialmente, la presente acta y para tramitar ante el Ministerio de Educación la reforma de estatutos, quedando especialmente autorizado para aceptar e implementar, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sea menester, las modificaciones que dicho Ministerio proponga introducir a la reforma ya aprobada y para realizar todas las



Notaria Astorga
VALPARAISO



gestiones y actuaciones que fueren necesarias para la completa y total legalización de la reforma a los estatutos. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la reunión a las once treinta horas. Hay siete firmas ilegibles. Certificado: La Notario que suscribe, María Ester Astorga Lagos certifica: Uno. Que ha estado presente en la reunión a que se refiere el acta que antecede de la Reunión Extraordinaria de Miembros de la Corporación Educacional Universidad del Mar, celebrada el día siete de enero de dos mil tres, en calle Carmen cuatrocientos cuarenta y seis, cerro Placeres Valparaíso a las diez horas. Dos. Que la citación a los miembros asistentes fue hecha personalmente y habiéndose obtenido la seguridad de los mismos de concurrir a la asamblea, como efectivamente ha ocurrido se omitió la publicación de avisos de la convocatoria. Tres. Que asistieron a ella las personas que se indican al comienzo del acta. Cuatro. Que en mi calidad de notario público de esta jurisdicción estuve presente en todo el acto y verifique en forma personal el cumplimiento de lo establecido en sus estatutos tenidos a la vista y a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia. Cinco. Que la Reunión General Extraordinaria de Miembros le fueron leídas en general y en particular las reformas propuestas y puestas en votación fueron ellas aprobadas por la unanimidad de los asistentes. Seis. Que el acta que antecede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la Reunión General Extraordinaria que antecede a la que asistí desde su iniciación y hasta su término. Valparaíso, siete de enero del año dos mil tres. Hay una firma ilegible. Hay un timbre que se lee María Ester Astorga Lagos, Notario Público y Conservador de Minas de Valparaíso. Conforme.

Se deja constancia que el acta copiada es fiel a su original y



REGISTRO DE LA OFICINA
DE VALPARAISO
27.01.03 00016
DOCUMENTO REGISTRADO
FIRMA *M*

que rola en el libro de actas respectivo, tenido a la vista en este acto. En comprobante, previa lectura firma el compareciente ante la Notario que autoriza. Repertorio ciento noventa y siete guión cero tres. mc. Doy fe.

[Handwritten Signature]
HECTOR R. ZUÑIGA SALINAS
CARNET 4.261.832.2
.....

[Handwritten Signature]
MARIA ESTER ASTORGA LAGOS
Notario Publico
y
Cofundadora de
Minos
VALPARAISO

La presente copia es testimonio fiel de su original.
VALP. 24 ENE 2003
[Handwritten Signature]
MARIA ESTER ASTORGA LAGOS
NOTARIO PUBLICO DE VALPARAISO